

Sabanalarga, nueve (09) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00338-00.
PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDANTE: JUDITH ISABEL ZAMBRANO MERCADO.
DEMANDADO: NO REGISTRA

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por la señora JUDITH ISABEL ZAMBRANO MERCADO.

CONSIDERACIONES:

Se denominan PROCESOS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, aquellos en los cuales se busca cierta declaración judicial sin que exista pleito alguno entre partes, cuyo objetivo fundamental es obtener la autorización de un juez para realizar cierto tipo de actos o buscar declaraciones de ciertas situaciones que lo requieren.

Su trámite se encuentra consagrado a partir del Artículo 577 del Código General del Proceso y este debe reunir los requisitos generales de toda demanda en la jurisdicción civil, sin embargo, respecto a los requisitos que debe contener la demanda en cuanto al demandado no son necesarios, ya que como tal no hay demandado.

La presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial, y como quiera que al revisarse en su contenido se verifica que reúne los requisitos formales y legales para ello, el despacho procederá a admitirla e impartirle el trámite dispuesto por el Artículo 577 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- ADMITIR la presente DEMANDA DE JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por la señora JUDITH ISABEL ZAMBRANO MERCADO, identificado con la C.C. N° 22.635.540 expedida en Sabanalarga (Atl.).
- 2.- DÉSELE el trámite previsto en el Capítulo I, del Título Único de la sección cuarta, Artículos 577 y Ss. del C. G. del Proceso.
- 3.- SEÑÁLESE la fecha del veintiocho (28) de septiembre de 2021, a las 9:30 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el Numeral 2º del Artículo 579 del C.G.P., y CÍTESE para recibirle interrogatorio a la parte demandante, señora JUDITH ISABEL

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

ZAMBRANO MERCADO, y escuchar en DECLARACION JURADA a los señores ARMANDO RAFAEL MORALES MACHACON y GUSTAVO ARMANDO ZAMBRANO VENTURA.

Para tal fin, se advierte a los partes sujetos procesales, que la aludida diligencia se realizará de forma virtual por medio de la aplicación móvil "LIFESIZECLOUD"; y en el evento de presentarse problemas técnicos para asistir a la misma, los interesados pueden acudir a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga y/o Personería Municipal, para que le brinden los medios tecnológicos y puedan estar presentes en dicha diligencia, en razón a que este despacho los ofició en tal sentido, atendiendo lo ordenado en el Artículo 2º, Parágrafo 2º, del Decreto 806 de junio 04 de 2020.

4.- TÉNGANSE como pruebas, las aportadas por la parte demandante al momento de la presentación de la demanda.

5.- RECONOZCASELE personería al Dr. VICENTE CARLOS BERDUGO CUENTAS, identificado con la C.C. N° 3.756.254, y T.P. N° 40154 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder a él otorgado al interior del proceso en referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rosa Amelia Rosania Rodriguez

**Juez Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga**

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**
Sabalarga, 10 de septiembre de
2021
Notificado por estado N.º 119



SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dedf2b4104fe9809dae9dc90698f3443248e88a00cf08edd33a5d667e839fe38

Documento generado en 09/09/2021 05:01:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**